

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12175 REAL DECRETO 999/1985, de 5 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ejército del Aire, establecida por el Real Decreto 1108/1978, de 3 de mayo.

La evolución de la estructura orgánica general del Ministerio de Defensa ha puesto de manifiesto la existencia de determinados puestos o destinos que deben ser ocupados por Oficiales Generales de los tres Ejércitos, con arreglo a una alternancia determinada. Ello aconseja adaptar las actuales plantillas para que sean tenidos en cuenta estos puestos.

Por otra parte, las competencias que en el Decreto 135/1984 (que reestructura el Ministerio de Defensa) se asignan a la Dirección General de Personal, antes correspondientes a los órganos competentes de los Ejércitos, aconsejan una modificación de estos órganos para adaptarlos a la nueva situación.

Por tanto, se hace necesario modificar el rango de la Jefatura del Mando de Personal, hasta ahora asignado a un Teniente General del Ejército del Aire.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la redacción del punto cuatro del artículo vigésimo primero del Real Decreto 1108/1978, de 3 de mayo, cuyo texto será el siguiente:

«Cuatro. La Jefatura del Mando de Personal será desempeñada por un Oficial General del Estado Mayor General del Ejército

del Aire, Grupo A, procedente de la Escala del Aire, auxiliado por los órganos de mando que se determinen.»

Art. 2.º Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOYO DEL PRADO Y MUÑOZ

12176 CORRECCION de errores del Real Decreto 303/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de fundaciones benéficas laborales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 303/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de fundaciones benéficas y laborales, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1985, procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 6435, en la relación 2, donde dice: «Arnáiz Torrens, Mercedes, del Cuerpo Administrativo AISS», debe decir: «Arnáiz Torrens, Mercedes, del Cuerpo Técnico de Administración AISS».

Donde dice: «Marco Palanca, Luis, del Cuerpo Auxiliar AISS», debe decir: «Marco Palomar, Luis, del Cuerpo Auxiliar AISS».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12177 ACUERDO complementario de cooperación sobre energía atómica para fines pacíficos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en Bogotá el 20 de diciembre de 1980.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION SOBRE ENERGIA ATOMICA PARA FINES PACIFICOS ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Colombia

Reconociendo las ventajas que se desprenden de una estrecha colaboración científica y tecnológica entre los dos países orientada hacia el desarrollo de la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, y teniendo en cuenta que la investigación y el desarrollo en el campo de la energía nuclear requieren de una especial regulación, la que debe adecuarse a la evolución científica y tecnológica, y reflejarse en las especiales características de la cooperación internacional en esta materia:

Considerando que se firmó un Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia en Madrid, el 27 de junio de 1979, y reconociendo el común interés en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de energía nuclear, Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes en España y Colombia, las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la investigación nuclear y de sus aplicaciones con fines pacíficos y facilitarán la realización de trabajos comunes en el mismo, mediante el inter-

cambio de investigadores, la concesión de becas, la donación e intercambio de material y equipos, el desarrollo de proyectos de mutuo interés y el intercambio de información sobre investigaciones.

ARTÍCULO 2

La ejecución de los programas y proyectos de cooperación adoptados en virtud del presente Acuerdo, será encomendada por las Partes Contratantes a la Junta de Energía Nuclear de España y al Instituto de Asuntos Nucleares de Colombia, designados en adelante JEN e IAN respectivamente, quienes de común acuerdo, establecerán, en cada caso, las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

ARTÍCULO 3

1. La cooperación prevista se desarrollará, principalmente, en los siguientes sectores:

a) El campo de la investigación, de la tecnología, del diseño, de la construcción, de la operación, y de la utilización de reactores experimentales y de potencia.

b) Investigación básica o aplicada relacionada con los usos prácticos de la energía nuclear y la aplicación de técnicas nucleares en los diferentes campos de la actividad humana.

c) La protección sanitaria de los trabajadores y de las poblaciones contra las radiaciones.

d) Producción de isótopos y sus aplicaciones.

e) Las diferentes etapas del Ciclo Nuclear, en especial la exploración y explotación de los minerales de interés nuclear, su beneficio y utilización en usos pacíficos.

f) Otros aspectos científicos y tecnológicos relacionados con el uso pacífico de la energía nuclear que sean considerados de mutuo interés por las Partes Contratantes.

El intercambio de información concerniente a los sectores anteriormente mencionados sólo podrá tener lugar para aquellas informaciones de las cuales tanto la JEN como el IAN puedan disponer libremente.

2. El intercambio de personal e información en los sectores a que se refiere el apartado 1, del presente artículo se realizará, principalmente, mediante:

a) Asistencia recíproca para la preparación del personal científico y técnico.